POLITICA Y PROCEDIMIENTOS SOBRE CUSTODIA DE VALORES DE FONDOS Y CARTERAS ADMINISTRADAS

Moneda S.A. Administradora General de Fondos
Febrero 2020

1. Introducción

Este documento establece las políticas y procedimientos que MONEDA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, (**"Moneda"** o la **"Administradora"**) deberá seguir para asegurar la debida custodia de instrumentos objeto de inversión de los Fondos de Inversión, Fondos Mutuos y carteras administradas, así como para dar cumplimiento a las obligaciones normativas relativas a la custodia de los mismos.

Salvo que los mandatos de administración de carteras (o las leyes que las regulan) establezcan reglas distintas a las aquí establecidas, la política y procedimiento aquí descritos serán aplicables a ellos.

2. Marco Regulatorio

El marco regulatorio está definido y regulado por la ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, y la NCG 235 del 13 de enero de 2009, de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

3. Políticas de Custodia

La Administradora buscará contar con la menor cantidad de custodios posibles, propendiendo a maximizar la eficiencia de los procesos de inversión y de minimizar los costos y riesgos operativos.

Todos los servicios de custodia contratados deben permitir que los Fondos de Inversión mantengan sus respectivas posiciones en cuentas de custodia individualizadas a nombre de cada fondo y/o cartera. Estas cuentas deben estar separadas de las posiciones de custodia de la Administradora, de otros Fondos administrados por la Administradora y/o la misma entidad de custodia que está prestando el servicio, o de cualquiera otra entidad.

De preferencia, la Administradora utilizará a bancos locales o internacionales de prestigio y que cuenten con experiencia en la custodia de instrumentos objeto de inversión de los Fondos.

3.1 Inversiones Nacionales

3.1.1 Valores de Oferta Pública que son susceptibles de ser custodiados

Para los instrumentos consistentes valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados, la Administradora puede encargar directamente la custodia a una empresa de depósito de valores regulada por la ley N° 18.876 o celebrar un contrato con una entidad bancaria que a su vez encargue la custodia de los instrumentos a una empresa de depósito de valores regulada por la misma ley.

En caso de que la custodia sea encargada a una entidad bancaria, ésta deberá cumplir con los siguientes requisitos conforme con lo establecido en la NCG N°235 de la CMF:

a. Contar con una clasificación de solvencia equivalente a la categoría AA, otorgada por 2 clasificadoras de riesgo diferentes e independientes entre sí.

b. Contar permanentemente con un patrimonio de, al menos, 5.000.000 UF.

c. El contrato de custodia deberá contemplar, al menos la obligación de la entidad bancaria de verificar que cada uno de los movimientos sobre valores custodiados que le indique la Administradora, tenga efectivamente su origen en operaciones efectuadas por el fondo correspondiente.

3.1.2 Valores de Oferta Pública no susceptibles de ser custodiados o títulos que no son valores de Oferta Pública.

Los valores de oferta pública no susceptibles de ser custodiados por una empresa de depósito, así como aquellos títulos que no son valores de oferta pública, deberán ser custodiados en forma física o se podrán mantener archivos electrónicos según corresponda.

La custodia física puede ser realizada en la caja fuerte en las oficinas de la Administradora o encargada a un banco nacional, siempre y cuando este último cumpla con los requisitos y condiciones que se establecen en la Sección I de la NCG N°235.

Moneda podrá asumir la función de custodiar los valores de formato físico de los Fondos de inversión. El resguardo físico de los valores estará en la caja fuerte en las dependencias de la Administradora. Con el objeto de preservar la autenticidad de los títulos, la Administradora llevará (a través del área de Control de Gestión) un listado individualizando todos los instrumentos custodiados, así como un registro de entrada y salida de los mismos, en que se anotará a la persona y hora de ingreso/salida.

3.1.3 Custodia de Contratos de Derivados y títulos adquiridos mediante operaciones de compras con retroventas

a. Derivados. Los contratos de derivados que la Administradora celebre por cuenta del fondo no son susceptibles de ser custodiados por una empresa de depósito y podrán ser custodiados físicamente en las oficinas de la Administradora o encargados a un banco que cumpla, con las condiciones establecidas en la NCG Nº235.

b. Los títulos de deuda adquiridos mediante operaciones de compras con retroventas, que corresponden a valores de oferta pública, podrán ser custodiados transitoriamente en una empresa, que cumpla con los requisitos establecidos en el punto 3.1.1 anterior, con cuenta en el depósito de valores a nombre del fondo.

Por otro lado, cuando los instrumentos adquiridos con estas operaciones no correspondan a valores de oferta pública, la Administradora realizará la custodia de dichos instrumentos de acuerdo con lo señalado en el punto 3.1.2 anterior.

3.2 Instrumentos Extranjeros

3.2.1 Bancos o Custodios.

La custodia de valores extranjeros en los que inviertan los Fondos deberá mantenerse en empresas cuyo giro principal sea el depósito y custodia de valores, o bien el bancario, dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

a. Estar permanentemente fiscalizadas en virtud de su giro principal por la Comisión para el Mercado Financiero o algún organismo de similar competencia a ésta;

b. Tener permanentemente un patrimonio neto de, al menos, el equivalente a 30.000 U.F. (treinta mil unidades de fomento);

c. Contar con una experiencia mínima de cinco años en la prestación del servicio de depósito y custodia de inversiones.

En aquellos casos en que el custodio sea un custodio global que desempeña sus funciones a través de custodios corresponsales en distintos países, la Administradora deberá asegurar que el custodio sólo podrá delegar funciones en un sub-custodio que a su vez cumpla con los requisitos antes indicados.

3.2.2 Otras Entidades.

En casos excepcionales y bajo responsabilidad de la Administradora, las inversiones en valores extranjeros de los Fondos podrán ser custodiadas en empresas que no cumplan con los requisitos antes indicados. Para ello será requisito:

a. Que el Contrato de Custodia sea aprobado por el Gerente General y Gerente de Operaciones; y
b. Que la empresa sea parte de un banco internacional o local de prestigio, con al menos [2] años de experiencia en la prestación de servicios de custodia a nivel local o internacional.

4. Selección de Custodios

4.1 Características del Contrato

La Administradora formalizará los servicios de custodia para los Fondos de Inversión a través de contratos de servicios de custodia, los cuales deben contener cláusulas que aseguren el cumplimiento de los requisitos normativos y legales establecidos en la NCG N°235.

Los contratos de custodia deberán contar al menos con cláusulas relativas a:

a. Garantías sobre la seguridad y fluidez del servicio de custodia.
b. El dominio de los valores a nombre del Fondo y el adecuado ejercicio de las facultades.
c. La forma y medios a través de los cuales la Administradora podrá obtener información de los valores custodiados.

Una copia de los referidos contratos deberá ser mantenida en las oficinas de la Administradora a disposición de Comisión para el Mercado Financiero.

4.2 Procedimiento para la elección y aprobación del custodio

La Administradora deberá seguir el siguiente procedimiento para seleccionar y aprobar los custodios de los instrumentos en que invierten los Fondos:

a. Establecida la necesidad de contar con los servicios de un nuevo custodio, el requirente del área de inversiones deberá solicitar la aprobación del Gerente de Operaciones quien, luego de aprobar, requerirá el visto bueno del Gerente General para la contratación de un nuevo custodio.

b. Una vez obtenida la aprobación del Gerente de Operaciones y el visto bueno del Gerente General, el área de operaciones será responsable de contactar a los potenciales custodios que puedan prestar dicho servicio, cumpliendo los requisitos indicados en la presente política, así como en la NCG N°235 de la CMF.

c. El área de Cumplimiento, con el apoyo de Operaciones, Tecnología y procesos y Gerencia Legal, evaluará cada entidad mediante el cuestionario de Debida Diligencia (DDQ) que se detalla en el Anexo N°1 del presente documento o documento similar del propio custodio que contenga información equivalente. En la evaluación de los custodios se considerarán los siguientes elementos:

   - Identificación y Reputación
   - Operaciones y Procedimientos de Control
   - Cumplimiento Regulatorio y Legal (básicamente de las disposiciones establecidas en a NCG Nº235 de la CMF y en la presente política)
   - Experiencia en la prestación del servicio de custodia
   - Estructura y Tecnología
   - Solvencia del custodio

   El área de Cumplimiento revisará también a los potenciales custodios en las listas de sanciones. El área de Cumplimiento informará a las áreas involucradas los resultados de esta revisión.

d. La Gerencia Legal revisará los contratos para asegurar, entre otras cosas, que el dominio total y permanente de los valores sea a nombre de los Fondos y, en aquellos casos en que se otorgue margen, las condiciones de garantías de los créditos. Asimismo, en caso de que la custodia sea encargada a una entidad bancaria, la Gerencia Legal verificará que el contrato de custodia que celebre la Administradora con la entidad bancaria correspondiente incluya, al menos la obligatoriedad de que la entidad bancaria deba verificar que cada uno de los movimientos sobre los valores custodiados que le indique la Administradora, tenga efectivamente su origen en operaciones efectuadas por el Fondo correspondiente.

e. Una vez seleccionado el custodio y firmado el contrato correspondiente, la Gerencia Legal guardará el original del contrato de custodia y copia electrónica del mismo.

5. Información sobre la custodia de valores puesta a disposición de los aportantes

Conforme lo establecido en la NCG N°235 de la CMF, el área de Contabilidad incluirá como una nota a los estados financieros de los Fondos, información acerca de la custodia de los valores mantenidos en sus carteras de inversiones, en los términos del Anexo N° 1 de la NCG N° 235.

Anexos

Anexo N°1 Cuestionario de Debida Diligencia para Custodios / Custodian Due Diligence Questionnaire

Por favor complete los siguientes recuadros y acompañe los documentos solicitados al final del cuestionario / Please complete the following information and provide the documents requested at the end of the questionnaire.

1. **Identificación y Reputación / Identification and Reputation**

Nombre de la Compañía / Company Name:

Dirección / Address:

Nombres de Contacto / Contact Names:

Representante Legal / Legal representative:

Breve descripción / Brief description of the company:

Experiencia del personal clave de la organización / Experience of key personnel:

Descripción de principales atributos diferenciadores de la Compañía en el servicio de custodia / Summary of main attributes of the Company for providing custody services:

Clasificación de riesgo y nombre de empresa que entregó la clasificación / Risk rating and company issuing latest risk rating:

2. **Operaciones y Procedimientos de Control**

Volumen de transacciones diarias, AUM USD$/ Daily volume of transactions, AUM USD$:

Mercados de operación / Markets where Firm has operations:

Frecuencia de la conciliación de la custodia / Frequency of custody reconciliation:

Por favor describa brevemente cómo se administran las acciones corporativas / Please describe how you manage corporate actions:

Por favor describa brevemente su política de selección de sub-custodios / Please describe your sub-custodians selection policy:

3. **Cumplimiento Regulatorio y Legal / Regulatory Compliance and Legal**

Nombre del Oficial de Cumplimiento y del Oficial de AML e informacion de contacto / Name of the Compliance Officer and AML Officer & contact information:

Nombre y Jurisdicción del Regulador / Name and jurisdiction of your regulator:

Nombre del Auditor Externo / Name of your external auditor:

4. **Sistemas y Tecnología / Systems and Technology**

¿Qué sistemas utiliza para apoyar la función de custodia? ¿son sistemas propios o externos? / What systems do you have to support the custody service? Are they inhouse proprietary systems or provided by an external provider?

¿Cuenta con sistemas de monitoreo de riesgos? Por favor descríbalos. / Do you have risk monitoring systems? Please describe them.

¿Con qué frecuencia se auditan los procesos de control interno? / How often do you audit your internal controls?

¿Tiene planes de contingencias establecidos? / Have you implemented contingency plans?

¿Ha realizado pruebas a sus planes de contingencia? Favor describir un caso en que se activa el plan de contingencia. / Have you tested your contingency plan? Please describe a test where contingency plans were activated.

Por favor acompañe los siguientes documentos / Please provide the following documentation:

- Diagrama de Estructura Organizacional / Organizational Chart
- Composición Accionaria e Identificación de Beneficiarios Finales / Shareholder Composition and Identification of Ultimate Beneficial Owners
- Evidencia de Inscripción ante el Regulador / Proof of registration with the Regulator
- Formularios W8 o W9 según corresponda / Form W8 or W9 as applicable
- Auto-certificación CRS / CRS self-certification

If any of the documents in the list are public, just provide the link to download them.

Fecha /Date:

Nombre y cargo de la persona que completa el cuestionario / Name and position of the person completing this questionnaire:

Firma / Signature:

CONTROL DE CAMBIOS

Modificado por	Materias	Fecha
Cumplimiento	✦ Modificación de SVS por CMF.	Noviembre 2018
Cumplimiento	✦ Incorporación anexos para custodios.	Noviembre 2018
Cumplimiento/Fiscalía/Operaciones	✦ Incorporación de referencia explícita al listado de requisitos que deben cumplir las entidades bancarias y custodios de valores extranjeros. ✦ Incorporación de la autorización del Gerente General para la contratación de nuevo custodio. ✦ Actualización del cuestionario de debida diligencia de custodios.	Febrero 2020